



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA (ACUMULACIÓN DEMANDA)
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00266 00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADOS	RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO Y OTROS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda acumulada presentada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A como acreedor hipotecario de los demandados RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO, MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE, CAMILA PÉREZ RAMÍREZ, SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ, LUCAS PÉREZ RAMÍREZ, GIOVANNA JEANNETTE ESPINEL PARRA Y DIANA GICELA GÓMEZ SERNA reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 462 ibídem, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO, MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE, CAMILA PÉREZ RAMÍREZ, SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ, LUCAS PÉREZ RAMÍREZ, GIOVANNA JEANNETTE ESPINEL PARRA Y DIANA GICELA GÓMEZ SERNA** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES**

SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.648´689.459) por concepto de capital contenido en el pagaré número 735177-3; más los intereses moratorios causados a partir del 4 de abril de 2024 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.470´152.725)** por concepto de capital contenido en el pagaré número 735176-23; más los intereses moratorios causados a partir del 4 de abril de 2024 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1º y 2º; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión por estados, toda vez que ya se encuentran notificados del mandamiento de pago de la demanda inicial, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA identificada con T.P. 89.111 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de abril de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78f355539a8a410e904b2e9e50c73d3801a8417bb754fba186659dc820a87ee**

Documento generado en 24/04/2024 09:56:14 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**